

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-01107 00

1. Obre en auto las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al oficio No. 0095 del 20 de enero de 2022 (Num. 37 exp. digital); la Unidad de Catastro Distrital al oficio No. 0097 del 20 de enero de 2022 (Num. 42, 49 a 56 exp. digital); Superintendencia de Notariado y Registro al oficio No. 0093 del 20 de enero de 2022 (Num. 58 exp. digital); Agencia Nacional de Tierras al oficio No. 0094 del 20 de enero de 2022 (Num. 71, 72 y 81, 82 exp. digital).

2. Téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40740152 del predio de mayor extensión al que pertenece el inmueble objeto de usucapión (Num. 74 exp. digital). No obstante, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur- a efectos de corregir la anotación No. 3 precisando que el asunto se trata de un proceso verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y no como quedó registrado (extraordinaria). **Oficiese**

3. Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS. (Num. 34 exp. digital).

4. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, las diligencias de notificación infructuosas del demandado ALBERTO PARAMO ALTURO (Num. 44 y 45 exp. digital)

5. En virtud de lo informado respecto del deceso del demandado ALBERTO PARAMO ALTURO (Num. 48 exp. digital) se dispone requerir a la parte demandante para que allegue el documento idóneo que lo certifique. (certificado de defunción)

6. Obre en autos el archivo PDF contentivo de los linderos y características del inmueble objeto de la acción de pertenencia (Num. 69 exp. Digital), no obstante, se impartirá el trámite subsiguiente una vez corregida la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos ordenados en el numeral 2º, y una vez la parte demandante cumpla con lo ordenado en el numeral 4º de esta decisión.

7. Téngase en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la valla impuesta sobre el inmueble pretendido en usucapión con el lleno de los requisitos ordenados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso (Num. 39 exp. digital). No obstante, se dispondrá lo pertinente respecto de la inscripción en el registro nacional de procesos

de pertenencia, una vez se cumpla con lo requerido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ